



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-129/2022.

DENUNCIANTE: SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintitrés¹. -
VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

I. El diecinueve de mayo, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

*“PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción denunciada en
contra del Partido Político Acción Nacional, en términos de lo precisado
en el **apartado IV** rector de la presente sentencia.*

***SEGUNDO.** Se impone al Partido Político Acción Nacional una
AMONESTACIÓN PÚBLICA, de acuerdo con lo razonado en el
apartado V de este fallo.”*

Para mayor abundamiento, se inserta el párrafo referente a la publicación
de la amonestación publica contenido dentro del apartado V: -----

*“Finalmente, para una mayor publicidad de la amonestación pública que
se impone, **SE INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en
Funciones de este Tribunal, para que, en su oportunidad, publique la
presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional,
en el catálogo de sujetos sancionados.”*

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes diecinueve de
mayo. -----

II. El siete de junio, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de
este Tribunal, realizó la diligencia de verificación del contenido de página
de internet, respecto al Catálogo de Sujetos Sancionados de este

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés salvo mención en específico.

Organismo Jurisdiccional, con la finalidad de corroborar que el partido político denunciado fue inscrito en el citado instrumento, quedando constancias en autos, para los efectos legales conducentes. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: -----

CONSIDERACIONES

1. En la sentencia de diecinueve de mayo, este Tribunal declaró la existencia de la conducta atribuida al partido político Acción Nacional, por lo que le impuso una amonestación pública y en consecuencia instruyó a la Secretaría General de Acuerdos en funciones, para que publicara la ejecutoria en la página de internet en el apartado del Catálogo de Sujetos Sancionados. -----

2. Del análisis de la documentación descrita en el numeral II de los **ANTECEDENTES** del presente acuerdo, se advierte que, a fin de dar certeza a lo ordenado en la sentencia citada con antelación, se publicó dicha resolución en los términos precisados, agregándose al expediente al rubro, la certificación que emitió la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, respecto a la inscripción del partido político denunciado en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este Organismo Jurisdiccional. -----

3. Que el veinticinco de mayo, concluyó el plazo establecido en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para la interposición de medio de impugnación federal, y toda vez que la ejecutoria materia de estudio, ha causado firmeza y es definitiva, y al no haber más diligencias que desahogar dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **Asunto Concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 386 y 415, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA:

PRIMERO. Ténganse por cumplidos los efectos ordenados en la sentencia de diecinueve de mayo. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-129/2022

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como **Asunto Concluido.** -----

Notifíquese: a) De manera personal al partido político Acción Nacional Puebla b) Por oficio: 1. A la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla; y 2. Al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través de la persona titular de la Presidencia del Consejo General; y c) Por Estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES



ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

